COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

7ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenas tardes, hoy es dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, celebramos la séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, también nos acompaña el Secretario Técnico.

Les pido que den su nombre ante el micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza.
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.
Benjamín Contreras Astiazarán.
Sergio López Rodríguez.
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.
Yo soy Alejandra Palacios Prieto.

APP: Inicio dando lectura al orden del día de hoy.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la quinta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el tres de febrero de dos mil dieciséis.

Segundo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Criteria Caixa, S.A.U. y Caixabank, S.A. Asunto CNT-005-2016.

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Borali Overseas Private Equity, S.A.R.L., Banco Interacciones, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y diversas personas físicas. Asunto CNT-008-2016.

Cuarto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre el escrito de ofrecimiento de compromisos presentado por [redacted] en el expediente DE-015-2013. Es el asunto DE-015-2013.

Quinto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre una solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público [redacted] Asunto LI-001-2016.

Y asuntos generales. Tenemos uno el día de hoy que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se designa al nuevo Presidente del Comité de Gestión de Talento de la Comisión Federal de Competencia Económica.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la agenda del día de hoy?

No habiendo comentarios, iniciamos el desahogo de la misma.

Primero. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la quinta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el tres de febrero de dos mil dieciséis.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta acta?

No habiendo comentarios sobre esta acta pregunto, ¿quién estaría a favor de la aprobación de la misma?

Secretario Técnico, queda aprobada por unanimidad de votos el acta correspondiente a la quinta sesión ordinaria del Pleno de esta Comisión, que se celebró el tres de febrero de dos mil dieciséis.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Criteria Caixa, S.A.U. y Caixabank, S.A. Asunto CNT-005-2016. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Benjamín Contreras Astiazarán.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, señora Presidenta.

Como ya se señaló, el expediente es el CNT-005-2016, este asunto originalmente entró por artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica y la Secretaría Técnica determinó que no se cumplían los requisitos que establece este artículo y entonces terminó dándosele trámite por artículo 90.

La operación notificada es la adquisición por parte de Criteria Caixa, S.A.U., (denominado como Criteria) del 9.011% del capital social de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. (denominado como Inbursa), actualmente este porcentaje es propiedad de Caixabank, S.A. (denominada como CaixaBank).

Como consecuencia de la operación, la participación accionaria de Criteria en CaixaBank pasará del 56.8% al 52% debido a una transmisión de acciones que se realizará como parte de la contraprestación

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

Omití decirlo al inicio y por favor tengan cuidado con lo que yo mencione aquí que sea información confidencial o reservada, para efectos de la versión estenográfica que se hace pública de esta sesión.

El fundamento jurídico también es el artículo 86, fracción I, en términos de los umbrales.

Las actividades de los agentes involucrados.

El adquirente Criteria, sociedad española que participa mediante inversiones en empresas, en diversos sectores económicos tales como: i) prestación de servicios bancarios y de seguros en España ([redacted]); ii) gestión de infraestructuras de transporte y comunicaciones ([redacted]); iii) distribución de energía ([redacted]); iv) infraestructuras de telecomunicaciones inalámbricas ([redacted]); v) gestión de actividades del agua y de residuos ([redacted]); vi) gestión de aparcamientos y parques logísticos ([redacted]); y vii) activos inmobiliarios.

Es controlada… bueno, esta información en realidad no importa.

Y el otro adquirente es Fundación Bancaria "la Caixa" (bueno, así la denomino yo en mi ponencia), es una fundación española, dedicada a gestionar sus participaciones accionarias en los sectores energético, de infraestructura y servicios financieros e inmobiliarios.

Las actividades del enajenante. Es Caixabank [que] es un grupo financiero español, integrado por negocio[s] bancario y actividad aseguradora, mantiene participaciones en bancos internacionales y en empresas de distintos sectores como el inmobiliario y el de servicios.

Actividades de la sociedad objeto. Es Inbursa, sociedad mexicana cuya principal actividad es adquirir participación y administración de empresas del sector financiero, así como operar instrumentos financieros derivados. Las operaciones de las distintas subsidiarias de Inbursa están orientadas principalmente a cuatro líneas de negocios: banca comercial, administración de activos, banca de inversión y seguros y fianzas.

Esta operación implica que el adquirente (el cual ya participa en Inbursa de forma indirecta), participe de manera directa, por este motivo yo coincido con la conclusión del proyecto de dictamen, a que la operación tiene pocas probabilidades de afectar de forma negativa el proceso de competencia y la libre concurrencia y en este sentido, mi recomendación para el Pleno es autorizar la operación.

Hay un proyecto de resolución que anexé a mi ponencia y está a su consideración, pero la conclusión de la recomendación es autorizar esta operación.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

No hay comentarios.

Entonces pregunto, ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción?

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Borali Overseas Private Equity, S.A.R.L., Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y diversas personas físicas. Asunto CNT-008-2016.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente, Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Sí, muchas gracias.

La operación que se notifica es la siguiente: Banco Interacciones, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (en adelante Banco Interacciones) y una persona física, adquirirán conjuntamente un porcentaje del capital social de Marina Capital, S.A. (en adelante Marina Capital), propiedad de Borali Overseas Private Equity, S.A.R.L. (en adelante Borali) y de una persona (también) física.

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación no contempla cláusula de no competir.

En la descripción de las partes de la operación (por parte del adquirente), es Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V. (que es Grupo Interacciones), es una sociedad mexicana dedicada a la provisión de servicios de financiamiento, gestión de riesgos y asesoría financiera. Para la presente operación, usará como vehículo, a su subsidiaria Banco Interacciones, que es una institución mexicana de banca múltiple dedicada a ofrecer servicios de banca y de crédito.

Por su parte, la persona física (que es la parte adquirente), es una persona física de nacionalidad mexicana.

Por parte del vendedor, Borali es una sociedad constituida en Luxemburgo, dedicada a la adquisición, tenencia y administración de participación en empresas a nivel internacional.

Por la parte [del] vendedor (de persona física), ésta es de nacionalidad mexicana.

El objeto de la operación es Marina Capital, que es una sociedad mexicana, dedicada a la adquisición, gestión y administración de activos financieros, principalmente de valores como una inversión patrimonial. Por ello, es un vehículo de inversión privado que no presta servicio alguno al público.

En el análisis de la concentración (podemos señalar), que Grupo Interacciones, incluyendo a Banco Interacciones, ofrecen servicios financieros al público en general, por lo que captan recursos del público en general.

En contraste, Marina Capital realiza inversiones con recursos de sus accionistas y para beneficio de éstos últimos.

De esta descripción, se desprende que ambas partes no concuerdan en el mercado de servicios financieros al público en general y por ende, no existe una concurrencia horizontal en la operación.

Por lo anterior, considero que la operación notificada, en caso realizarse, tendría pocas posibilidades de tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, por lo que mi recomendación al Pleno es autorizar la operación.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta ponencia?

Pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos que nos fue presentada?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración.

Cuarto punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre el escrito de ofrecimiento de compromisos presentado por [redacted] en el expediente DE-015-2013. Asunto DE-015-2013. Le cedo la palabra al Comisionado ponente, Martín Moguel Gloria.

Le voy a pedir también, en este momento, al Secretario Técnico que salga de la reunión, en el sentido de que está impedido para conocer de este caso y le vamos a pedir al Director General de Asuntos Jurídicos que lo supla.

Gracias.

Bueno, está con nosotros el Director General de Asuntos Jurídicos, si puedes decir tu nombre Fidel al micrófono, para que quede constancia.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Fidel Sierra Aranda.

APP: Muchas gracias, estamos viendo el cuarto asunto del orden del día, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre el escrito de ofrecimiento de compromisos presentados (sic) por [redacted] en el expediente DE-015-2013. Es el asunto DE-015-2013 y le cedo la palabra al Comisionado ponente, Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias, Comisionada Presidenta.

Este asunto es el radicado en el expediente DE-015-2013 y es el análisis del escrito de ofrecimiento de compromisos presentado por [redacted]

Es el procedimiento bajo el artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica anterior.

Como voy a relatar algunos hechos, del periodo de investigación que concluyeron con la emisión del Oficio de Presunta (sic) Responsabilidad, el diecisiete de septiembre de dos mil trece [redacted] presentó ante la Oficialía de Partes de esta Comisión una denuncia en contra de [redacted] por la supuesta realización de prácticas monopólicas relativas.

El dos de octubre de dos mil trece, se emitió el acuerdo por el cual se admitió a trámite la denuncia y se ordenó el inicio de la investigación en el mercado del "[redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[redacted].

El veinticinco de junio de dos mil quince, [I.] se emitió el oficio de presunta (sic) responsabilidad, mediante el cual se emplazó al [redacted], por la supuesta responsabilidad en la realización de la práctica monopólica relativa prevista en la fracción X del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica y II. [redacted] por la probable participación en la consecución de los efectos de la práctica monopólica relativa, al haber suscrito y firmado documentos en los que se establecen condiciones contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia.

El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, [redacted] presentó en la Oficialía de Partes de esta Comisión un escrito mediante el cual, entre otras cuestiones, ofreció compromisos en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En el OPR [oficio de probable responsabilidad] se dijo que la práctica monopólica relativa que se estimaba era la prevista en el artículo 10, fracción X de la Ley [Federal de Competencia Económica], consistente en que el [redacted], el cual se puede dividir en dos conductas:

1) [redacted]

2) [redacted]

Por lo anterior, en el OPR se determinó de manera presuntiva que dichas conductas [redacted], las cuales presuntivamente dañan el proceso de competencia y libre concurrencia.

Se determinó (en el oficio de probable responsabilidad) que el [redacted].

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada,** lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

El objeto de la conducta, es que [redacted].

Con relación a las agrupaciones de conformidad con el OPR, se tomaron en cuenta los objetos sociales de las diversas [redacted].

Por lo tanto, en el OPR se determinó y voy a leer el punto segundo, que dice (del resolutivo):

"[Segundo.] Emplácese con el presente oficio a [redacted], por su probable participación en la consecución de los efectos de la práctica monopólica relativa descrita en la fracción X del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, con fundamento en el artículo 35, fracción X de la Ley [Federal de Competencia Económica], al haber suscrito y firmado documentos en los que se establecen condiciones contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia".

[redacted] presenta un escrito de compromisos en donde (a mi juicio), presenta dos tipos de compromisos:

Por un lado, en el escrito hace referencia a una propuesta integral y en el anexo que presenta hace o complementa esta propuesta y leo la propuesta integral:

"Primero: Que si la Cofece tiene a bien acordar, instruya al [redacted], por la omisión a lo dispuesto por la Ley y por la consecución de presuntas prácticas monopólicas absolutas."

"Segundo: Que si la Cofece tiene a bien acordar, instruya [redacted] y por el otro, reparar el daño y perjuicio que se les ha generado".

"Tercero: Que si la Cofece tiene a bien acordar, instruya al [redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[redacted]

Cuarto: "Que si la Cofece tiene a bien resolver, indique al [redacted]

En el anexo 2, establece o adiciona otro tipo de compromisos y dice:

"Primero. Que si la Cofece tiene a bien resolver, después de concluir su investigación, una vez corroborándose la presunta responsabilidad del [redacted]

"Tercero. (sic) (y esto es como lo pusieron ellos, porque en realidad era segundo) Que si la Cofece tiene a bien resolver, instruya u ordene al [redacted]

"Cuarto. Que si la Cofece tiene a bien resolver, indique [redacted]

Dentro de ambos escritos, [redacted] hace una serie de manifestaciones con relación al oficio de probable responsabilidad y, en este sentido, lo que se está proponiendo en la resolución y en la ponencia, es que los argumentos son inoperantes, puesto

000Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

que lo único que tiene por objeto este procedimiento es analizar si son o no son procedentes los compromisos y no analizar otro tipo de manifestaciones que realiza [redacted] en su escrito.

Del análisis de los compromisos, para mí quedó de manifiesto y de manera clara, que lo que está pretendiendo [redacted] son dos cuestiones, las que pretende:

Por un lado, pretende que esta Comisión emita una resolución en el sentido de que se dirija al [redacted] y le imponga ciertas obligaciones ¿sí? y en este sentido, los dos tipos de compromisos me parece que no tienen esta naturaleza, es decir, no cumplen con lo dispuesto en el artículo 33 Bis 2 de la Ley [Federal de Competencia Económica], en su primer párrafo, toda vez que es requisito que los compromisos impliquen que el agente económico que los presenta suspenda, suprima, corrija o no realice la práctica que le fue imputada, es decir, la realización de sus actos tendrá por objeto la restauración del proceso de competencia y de libre concurrencia.

En este sentido, [redacted] pretende presentar como compromisos, dos conductas que no le corresponden y que en términos legales no tiene derecho a exigir: i) que esta autoridad ordene al [redacted] o [redacted] y; ii) posteriormente, que el [redacted]

Es precisamente que al resolver la cuestión de fondo en el presente expediente, que esta autoridad se pronunciará sobre la presunta práctica monopólica relativa imputada al [redacted] y, en consecuencia, se determinará lo que en derecho corresponda y que, en su caso, podría imponer la sanción que señala el artículo 35, fracción I de la Ley [Federal de Competencia Económica].

[redacted] manifiesta en el Anexo 2 de su escrito que se compromete a "no incurrir o realizar la probable práctica monopólica relativa en el mercado del [redacted], práctica que se le pretende imputar."

En mi opinión, esta manifestación es insuficiente para restaurar el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado relevante, toda vez que la imputación que se le hace a [redacted] en el OPR es su participación en la consecución de los efectos la práctica monopólica imputada al [redacted].

Esto es, son actos que presuntivamente ya fueron realizados y la simple declaración de cumplir con una prohibición legal establecida en la Ley [Federal de Competencia Económica], no restaura el proceso de competencia y libre concurrencia.

Aunado a lo anterior, por principio, un deber legal de cumplir con la Ley y abstenerse de realizar conductas prohibidas no puede ser considerado en forma alguna un medio idóneo y económicamente viable que acredite que se restaura el proceso de competencia y libre concurrencia.

El hecho de renunciar a cualquier tipo de ventaja o preferencia a favor de la [redacted] que también manifiesta en su escrito, en mi opinión, la conducta imputada en el OPR no quedaría corregida por la realización de esta manifestación,

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

únicamente porque [redacted] se comprometa a renunciar a cualquier tipo de ventaja o preferencia a su favor, derivada de la relación contractual que existe con [redacted], toda vez que el compromiso sujeta su realización a sucesos de realización incierta como hacer uso de su derecho de preferencia, únicamente y si eventualmente el [redacted] y sólo en el evento de que [redacted] quedara empatado con alguna otra propuesta, sólo entonces renunciaría a cualquier tipo de ventaja o preferencia a su favor, (hay que tomar en cuenta que [redacted] dice que [redacted]

Lo anterior, además, [redacted]

Por tanto, en mi opinión, se debe resolver que los compromisos presentados por [redacted], en términos del artículo 33 Bis 2, de la Ley [Federal de Competencia Económica] no suprimen, corrigen, ni pueden dejar sin efectos la posible participación de [redacted] en la consecución de los efectos de la práctica monopólica relativa descrita en la fracción X del artículo 10 de la Ley, [redacted] contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

¿Nadie tiene ningún comentario?

Entonces, ¿quién estaría a favor de votar a favor (sic) de la resolución sobre el escrito que se nos presentó?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda aprobada la resolución en los términos que fue presentada en la ponencia.

Le pedimos al Secretario Técnico que regrese a la Sala, por favor.

Muchas gracias.

[Entra el Secretario Técnico]

Ya está de regreso con nosotros el Secretario Técnico, puedes decir tu nombre Sergio, para que quede constancia de tu presencia.

SLR: Sergio López Rodríguez.

APP: Gracias, pasamos al quinto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre una solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público [redacted]. Asunto LI-001 (dos ceros)-2016.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

Este asunto versa sobre la opinión de los aspectos de competencia a incorporar a los documentos del concurso público [redacted], que tiene por objeto [redacted]

El catorce de enero [de dos mil dieciséis] se recibieron los documentos de este concurso.

El objeto del mismo consiste en la [redacted]

En el prospecto descriptivo se indica que el equipamiento mínimo [redacted]

Los criterios de [redacted] del Concurso.

[redacted] elabora un dictamen en el que se considera el cumplimiento de la capacidad jurídica, técnica, operativa, financiera, el plan operativo y de negocios presentado en términos de las bases, su viabilidad y congruencia con el precio y calidad del servicio y la solvencia de las propuestas técnicas y económicas, las cuales habrán de reunir condiciones de calidad, precio y desarrollo para el [redacted]

El Ganador del Concurso será aquel participante cuya propuesta sea [redacted]

La contraprestación que deberá cubrir el ganador del concurso se compone de los siguientes montos:

[redacted]

En mi ponencia se presenta el calendario, donde se contempla que este concurso termine el [redacted] y tiene también, en el calendario, algunas fechas para que [redacted], vengan a la Comisión a presentar sus papeles para recibir una autorización.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

Me voy a ir un poquito rápido en la parte de las medidas de competencia y libre concurrencia, que son relativamente estándares que ya hemos visto en otras ocasiones y dado que ya se las había puesto en mi proyecto, en la convocatoria en caso de que se determine no emitir opinión a los interesados, habrá que hacer ajustes al [redacted] que como medida de protección deberán obtener la opinión favorable de la Cofece en la participación del proceso.

Se recomienda que se incluya en la Convocatoria un subtítulo que se denomine [redacted] con un texto que ya hemos sugerido en ocasiones anteriores en los mismos tipo de licitaciones, donde básicamente se habla de la prohibición de prácticas absolutas.

En las bases del concurso (¡salud!), en la sección [redacted]

Entonces, se sugiere cambiar la redacción [redacted] para una que diga [redacted]

También se sugiere, para hacer congruencia con lo anterior, cambiar la redacción de la definición de [redacted] para quedar como "[redacted]

Asimismo, se menciona en algunas ocasiones que [redacted]

En el proyecto de dictamen se argumenta que los párrafos [redacted]

Esta ponencia considera que dicho numeral se refiere a [redacted]

Se le hizo un requerimiento de información a [redacted] donde se le cuestionaba [redacted]

Entonces, para que [redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[redacted]

Asimismo, en las bases también habrá que hacer algunos ajustes en el caso que el Pleno [redacted]

También, al igual que en la convocatoria se sugiere poner un párrafo que ya hemos en otras ocasiones sugerido acerca de la prohibición de prácticas absolutas en este concurso.

En términos de los criterios para la determinación del ganador, yo creo que ésta es la parte más problemática de lo que viene en el concurso.

El ganador está determinado como aquel que [redacted] Esto, a mi juicio, es inadecuado porque puede [redacted] Por lo anterior, se sugiere [redacted]

En tal caso, se sugiere modificar algunos numerales donde básicamente se dice que cuando se [redacted]

Aquí, un poco estuve dudando; hay dos opciones, una es [redacted]

Una solución a esto es que [redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

Yo creo que, a mi juicio, sería más conveniente para tener una puja más interesante, que nada más sea [redacted]

Sin embargo, tiene la ventaja de que [redacted]

En términos del contrato [redacted], se hacen algunas observaciones, varias de las que normalmente hacemos, básicamente que a la hora de hacer el contrato, pues tienen que cumplir con las obligaciones de la Ley Federal de Competencia [Económica].

En términos de la vigencia del contrato, viene que son [redacted]; sin embargo, no se acotaba bien hasta cuándo [redacted]

Con relación a las tarifas, se señala que [redacted]

Aquí, derivado de que este es un [redacted]

Yéndose al análisis económico, ésta es la primera vez que yo había oído si quiera hablar de [redacted], que es algo que no había muchos antecedentes.

Tenemos que la [redacted]

En este mercado, además de la [redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[redacted]

En términos de las empresas interesadas en ese concurso, [redacted]

En resumen, es mi opinión que [redacted]

Se recomienda, en primer lugar, emitir resolución en el sentido de que los documentos del concurso, que incluyen la convocatoria, bases, contrato y el pliego de requisitos, deben incluir las recomendaciones anteriormente descritas para proteger la competencia y libre concurrencia.

Se recomienda, en segundo lugar, que la Cofece [redacted].

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario?

BCA: Gracias, bueno me tocó, me pasaron la palabra.

Yo tengo la impresión que todos los Comisionados y también la Secretaría Técnica, hicimos como el mismo diagnóstico de lo que está aquí, pero creo que posiblemente (en cuanto a cómo) en el tema de lo que son las medidas protectoras [y] correctoras para la competencia que nos toca definir para este caso, a lo mejor tenemos algunas diferencias.

En algunos casos pueden ser diferencias, en otros no, todo depende de cómo se hace la redacción, yo creo ¿no?, pero sí me gustaría a mí hacer mis comentarios.

Yo puse comentarios en términos de que [redacted] que si no se aclaran y si no se especifica bien [redacted] etcétera, [redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[redacted] pues podría afectar el proceso de competencia y la libre concurrencia, porque si las cosas no están claras, a lo mejor el interés en participar, podría ser poco.

En el tema de tecnología también puse un comentario, en el sentido de que, por ejemplo, el proyecto de dictamen trae [redacted] porque a lo mejor se tienen que cambiar distintos documentos, en distintas partes, de lo que revisamos.

Con relación al tema [redacted], estoy de acuerdo con lo que mencionó el ponente, en cuanto a soluciones y creo que el proyecto también lo tiene, el proyecto de dictamen; sin embargo, a mí me gustaría (por ejemplo) que hubiera una aclaración porque a mí me quedó la duda, por lo menos de si habría algún [redacted], porque en alguna parte [redacted], normalmente en los concursos hay como un criterio previo para ver capacidad jurídica, técnica, económica, si la propuesta es congruente económicamente con todo lo que se pide, ese tipo de cuestiones y normalmente, lo que hay es un criterio de "pasa o no pasa", de lo que entendí yo de la ponencia y por algunas recomendaciones que él hace, él está entendiendo de que es el de pasa o no pasa, decir ya si pasas, nos vamos a este criterio ya para la [redacted] ¿no?

Sin embargo, siento yo que sí habría la necesidad a lo mejor de señalarlo [redacted], que yo estoy de acuerdo como lo resuelven el proyecto y el ponente también, en el sentido de decir: [redacted]

Puse un comentario general y a lo mejor ésto nos va a llevar a algunos puntos, porque están dispersos algunos comentarios ahí, [redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[redacted] En casi todos yo creo estoy de acuerdo con lo que se pone pero, a lo mejor… no necesariamente a la hora que uno redacta pues se pueden complicar los engroses, ¿no?

Punto número uno dije, son diez, por algún lado ahí se mencionó, pues que debe [redacted]. Si estamos de acuerdo en eso, pues digo, hay que modificar en todas las partes de los documentos que tenemos a revisión, donde apareciera eso que quedara claro eso, el ponente ahí sugirió que se modificara la definición de [redacted], etcétera.

El tema de que la temporalidad de esta resolución, porque las condiciones pueden cambiar etcétera, de [redacted], también estoy de acuerdo, creo que está por ahí esto indicado.

El punto número tres, es el tema que mencioné del criterio de la evaluación de la propuesta, cómo determinamos que se satisfacen los requisitos señalados, creo que la ponencia así le llama, si se [redacted] ¿no?, entonces pues sí, yo propongo que eso quede claro y que digamos [redacted]

El punto número cuatro, es este tema de que la [redacted] ¿no? entonces, en eso estoy de acuerdo también con lo que se propone por el ponente.

El punto número cinco, que el criterio ya de selección del ganador, se puede decir, [redacted] estoy de acuerdo en ese punto también.

El punto número seis, es la participación o no en la opinión de los concursantes. Ahí yo opino también, como el ponente, que [redacted], tengo entendido que hay alguno de mis colegas que no y eso lo podemos ahorita discutir.

El punto número siete, ésta (sic) señalamiento que se dice: "oye, lo que aquí resolvemos es [redacted] porque a lo mejor también [redacted] o requieren alguna otra serie de cuestiones y pues simplemente añadir… y lo ponemos normalmente en nuestras resoluciones [redacted] ahí le añadiría eso.

Ocho, yo creo que este es un tema en el que difiero con la recomendación del ponente. [redacted] aquí en esto a que les digan… yo creo que no nos toca o no es conveniente decirles eso, porque normalmente quien hace este tipo de proyecto, o sea, nosotros podemos dividir este caso, se puede decir… este expediente, va todo junto, pero lo podemos dividir para efectos de análisis en la parte [redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[redacted]

Luego está la [redacted]

Estoy de acuerdo con el ponente de decir [redacted]

Para esa parte del proyecto, a mí se me hace que no es procedente que les digamos: [redacted]

Entonces, en el tema este y como señalé en mis comentarios aquí iniciales, esta cuestión tiene... los documentos que estamos viendo traen muchas indefiniciones, hay muchas cosas que no están definidas.

En algunos casos, hemos elegido decir: "defínelo de esta manera" como recomendación protectora y promotora de la competencia, pero yo creo que puede haber aquí muchas otras cosas.

Yo por ejemplo, al ver esta cuestión, pues me acordé de un proyecto que estaba haciendo [redacted] porque nosotros hacemos muchas definiciones en parte a que requieren un permiso de aquí; hay una serie de que si cómo de acuerdo a la norma cómo se determinan los precios, ese tipo de cosas, pues digo, yo creo que tampoco es obligación de [redacted] ¿no?, entonces, [redacted], esa es mi opinión y este punto me lleva al noveno punto, que es el de evitar pues frases que interpreten, le llamo yo "de manera innecesaria", [redacted] porque por ejemplo, en la [redacted]

El término a lo mejor es coloquial pero, creo que también, la [redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[redacted]

Y luego, ¡ah! El décimo punto que tengo en temas de engrose, pues esto de la tecnología que ya lo comenté ¿no?, entonces, con esto yo terminaría mi intervención y si les sirven éstos diez puntos para que discutamos y para que facilite el engrose, pues los podríamos utilizar.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene más comentarios?

Comisionado Moguel.

MMG: Si, yo estoy de acuerdo de que el [redacted] no se modifique, sin embargo, creo que no estaría de más y concuerdo con la ponencia de que se diga que [redacted]

A mí me parece que dentro de todos los documentos, yo sugeriría que se incorpore en el documento, [redacted]

Igualmente, con respecto a los [redacted]

Lo único en donde disiento de la ponencia y de lo que acaba de comentar el Comisionado Contreras, es que ustedes ya saben mi postura con relación a las [redacted]

Básicamente esos son mis comentarios.

Gracias.

APP: Gracias.

¿Alguien tiene algún comentario?

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

JINZ: Sí, muchos de los comentarios que hizo el Comisionado Contreras, coincido con ellos y de hecho ya vienen en el… no en la ponencia, a lo mejor no fui tan claro pero sí en la resolución como está descrito, por ejemplo el… y digamos, sería un poco de engrose la parte de… aunque sí se recalca, por ejemplo al final y como siempre ponemos respecto de [redacted] dice: "[redacted]" bla bla bla bla bla.

O sea, ahí sí se está remarcando un poco el asunto de la [redacted] digo, ciertamente debe ser muy nuevo [redacted] Ya luego podemos discutir si el engrose es suficiente… estoy de acuerdo en la parte de las referencias que… ya no me fijé en la parte de la ponencia, sino en la resolución, que viene una sección donde se discute un poco la parte de la [redacted]

Lo de la [redacted], yo no lo traía en la mente.

El [redacted]… eso fue lo que entendí, pero digo, no está de más revisar que quede claro, porque sí se pueden hacer muchas cosas durante la etapa de pre-calificación, puede sacar muchos competidores, entonces sí sería conveniente que quede claro el asunto.

De los otros comentarios que hizo, estoy de acuerdo, de cómo plantearlos no tendría ningún problema.

[redacted]

En ésta yo creo que nos está sacando un poco de balance que es una cosa relativamente nueva [redacted] y todo es nuevo, entonces como que la parte de los [redacted] y, eso sería todo.

Gracias.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene más comentarios?

EMC: Yo quisiera hacer un comentario metodológico en cuanto la [redacted]

Se toma como referencia la [redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[redacted]

En el caso actual es sumamente… la capacidad de [redacted], entonces no tiene mucha relevancia, pero sí, nada más quisiera haber hecho este señalamiento de que sí tenemos que ir pensando que vamos a hacer ante la nueva situación del mercado eléctrico.

Gracias.

APP: Muchas gracias.

BCA: Estoy de acuerdo, el tema [redacted]

A mí por lo que no me gusta esta recomendación [redacted]

Entonces hay una serie de fallas aquí que tiene el contrato y no me refiero a que [redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

[redacted]

Aparentemente es el único punto en el que pues a lo mejor tenemos una diferencia ahí de engrose y este otro punto que a lo mejor hay que ver… ¿no? ah perdón, entendí mal, perdón.

APP: ¿No tenías diferencia con respecto a lo de la CRE?

JINZ: ¡No! A ver, en la resolución… estaba haciendo referencia a la resolución.

En la resolución, trae una sección que mencioné que había que minimizar que es la que habla de la [redacted]

Ahí en esa sección es donde se dice [redacted] entonces yo mencionaba que ahí hay que minimizar toda la sección y no mencionar… y luego en los artículos de la resolución, no se le está [redacted], se puso resaltado en este caso, como que lo amerita, que se den cuenta, pero no tengo ningún problema en esa parte, o sea...

Hay una sección justo antes de las recomendaciones que habla de la [redacted], que sí coincido que es innecesaria, porque estamos interpretando cosas ahí que a lo mejor no son las adecuadas, entonces prefiero que mejor ahí no se diga casi nada al respecto ¿no?

Haría una propuesta sobre la resolución que ya envié con algunos de los cambios que están sugiriendo, pero digamos, no tengo yo diferencia en eso.

APP: Entonces, por lo que entiendo lo que está, digamos, bueno hay que ver los otros Comisionados que opinan, pero bueno, con respecto a los comentarios de los Comisionados y el ponente, en donde no hay coincidencia es en el tema de si se [redacted] ¡perdón!, porque de lo que entiendo, todos los demás comentarios que hizo el Comisionado Benjamín, de alguna manera u otra están o podrían estar reflejados en la resolución ¿no?

Bueno, pregunto el tema particular de la opinión, [redacted]

Con cinco votos, entonces pregunto, ¿Quién estaría?... seis ¡perdón! seis votos.

Pregunto, ¿quién estaría a favor de la resolución en los términos que nos fue presentada, con los ajustes hechos por el Comisionado…?

Hay voto en contra de Martín Moguel (sic) en ese punto.

Pregunto, ¿quién estaría a favor…?

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

No, en el plazo se va a ajustar.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido (AICS): ¿No estás de acuerdo en qué?

MMG: [redacted]

BCA: ¿No estás de acuerdo…?

APP: ¡Hay que poner en el micrófono!

MMG: Sí ¡perdón!, yo estoy de acuerdo en general con todo lo que se ha comentado aquí, solo no estoy de acuerdo en que se [redacted]

Gracias.

APP: Bueno, entonces con cinco votos… seis votos a favor, se firmará la resolución en los términos de la ponencia como fue presentada junto con estas cuestiones adicionales que se pueden agregar, comentadas por el Comisionado Moguel, y bueno, con las particularidades que señala el Comisionado Moguel, ya.

MMG: ¿Son siete votos?

APP: Son siete votos a favor.

APP: ¡Ah! ok, ¡perdón!, siete votos a favor [redacted]

¿Sí? Siete votos a favor, [redacted]

BCA: Y unos temas de engrose…

APP: Bueno, habiendo desahogado este punto, pasamos al siguiente punto en el orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo Por el que se designa al nuevo Presidente del Comité de Gestión de Talento de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Le cedo la palabra, Secretario Técnico.

SLR: Gracias, Comisionada.

Este acuerdo se emite con base en lo que establecen las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la Comisión, en las que se señala que habrá un Comité de Gestión y Talento, que será el Órgano de Planeación, Coordinación, Supervisión y Evaluación del Sistema de Gestión y Talento y se establece que es atribución del Pleno aprobar quién de los Comisionados fungirá como Presidente de dicho Comité.

En estos términos, se propone designarla a usted como Presidenta del Comité de Gestión y derivado de ello, dejar sin efectos el acuerdo número DARH-002-2015, por el que se designó al Comisionado Martín Moguel Gloria como Presidente del Comité de Gestión y Talento.

El asunto está a su consideración.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios, pregunto, ¿quién estaría a favor de esta designación?

Con siete votos a favor, yo tengo conflicto de interés, pero de todas maneras voto, (voto en contra (sic)) con siete votos a favor queda autorizado este nombramiento.

Bueno, ¿hay otros asuntos que se quieran tratar?

No habiendo más asuntos, damos por terminada la sesión de hoy, muy buenas tardes, muchas gracias.